



DECRETO N°

1.638

TEMUCO,

08 NOV. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 de Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas y sus modificaciones posteriores.
2. El Decreto Supremo N° 1195/85, publicado en el Diario Oficial del 12.08.1986.
3. Los señalado en los Dictámenes N° 41.891; N° 61.696 ambos de 1976; N° 17.297 del 16.05.94; N° 31.644 del 21.08.2000 y el N° 41.343 del 30.10.2000 de la Contraloría General de la República.
4. El Oficio N° 394 del 05.08.2016, informando, el no pago dentro del plazo, caducando el 01.08.2016 y con plazo hasta el Miércoles 10 de Agosto de 2016 para presentar apelación.
5. Las Apelaciones según providencias 5709 de fecha 09.08.2016 y 6449 de fecha 01.09.2016.
6. Lo señalado en el Dictamen N° 23.055 de 2004, de la Contraloría General de la República.
7. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, por decreto Alcaldicio N° 1.044 del 28.07.2016, se suspendieron 52 patentes de Alcoholes Limitadas, que no cumplían con requisitos para su renovación, permitiéndoles el pago de estas, pero sin funcionamiento.
2. Que la Patente de Alcoholes limitada Rol 4-1038 de actividad de Minimercado, estaba autorizada para su pago, ya que no fue renovada, toda vez que tenía informe negativo de la Dirección de obras Municipales.
3. Que la patente rol 4-1038 de actividad de Minimercado, no fue pagada dentro del plazo legal.
4. Que por Oficio N° 394 del 05.08.2016, se notificó al contribuyente que su patente había caducado y tenía un plazo para apelar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 19.925, Ley de Alcoholes.
5. Que el contribuyente presenta dos cartas de apelación; en una carta providencia 5709 del 09.08.2016, manifiesta que su patente se encontraba sin derecho de funcionamiento desde agosto del año 2015 y que el Departamento de Rentas y Patentes lo ha infraccionado dos veces por ejercer actividad sin patente con cero grado de tolerancia, ya que se encontraba en trámite de regularización; y que acudió en tres oportunidades al municipio a cancelar 27,29 de julio y 2 de Agosto, pero debido a que se encontraba en la última etapa de regularización espero a que pasara sin restricción de funcionamiento. En la segunda carta Providencia 6449 del 01.09.2016, se menciona que acudió el día 28 de Julio a cancelarla y una persona de los

1139644

módulos de Rentas, le dice que no la cancele ya que se encontraba en la Etapa de Recepción Final, además presenta certificado médico de fecha 29 de julio de 2016

**DECRETO:**

1. Declárese no atendible los argumentos presentados por el contribuyente que se indica más abajo, la cual no pagó oportunamente su Patente de Alcoholes Limitada:

Nº	ROL	RUT	CONTRIBUYENTE	ACTIVIDAD	DIRECCION	LETRA
1	4-1038		DIAZ CARDENAS RAUL	MINIMERCADO		H

2.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a notificar el presente Decreto a la persona afectada por la medida que se decreta.

3.- Los antecedentes que respaldan el presente documento, debidamente refrendados por el Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante de este Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE



RSR/LBG/mru

c.c. Unidad de Patentes Comerciales  
Departamento de Rentas y Patentes  
Oficina de Partes